



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de septiembre de 2023	Hora	3:00 p.m.
-------	--------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00404 00	
DEMANDANTE:	WILLIAM RUIZ RAMIREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen Demandante. WILLIAM RUIZ RAMIREZ C.C. 71.617.468 Apoderado judicial: APODERADO: LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ. T.P 33.163. C.S.J Apoderado Sustituto: LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ T.P. 56.206 C.S.J -Reconoce Personería Demandado: SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA. Nit. 890.917.141-6 Apoderada General: SARA RESTREPO PENAGOS C.C. 1.152.441.675 Apoderado judicial ORLANDO BEDOYA GOMEZ. T.P. 136.791 C.S.J. Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Apoderado judicial: CALF & NAF ABOGADOS SAS 900.822.176 –Reconoce personería Sustituto: CARMEN AMALIA RIOS T.P. 244.944 C.S.J.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el documento 10 del expediente digital, Colpensiones aportó certificación No. 032332021 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la que NO se propone fórmula conciliatoria, previo a declarar fracasada esta etapa se le da la palabra a la parte demandada Atempí para que en dique si tienen animo conciliatorio, indicando que no les asiste animo conciliatorio, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa procesal.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Todas las excepciones propuestas son de mérito, por lo que serán resueltas al momento de emitir pronunciamiento de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este asunto no existe duda y, por ende, no hará parte de debate probatorio que mediante Resolución SUB-295204 de noviembre 14 de 2018 la Colpensiones le reconoció al demandante la pensión de vejez, teniendo en cuenta un total de 1.776 semanas, un IBL de \$1.179.632 y una tasa de reemplazo del 78.25% para una mesada pensional de \$ 923.632 para el año 2018. Tampoco se discute que mediante Resolución SUB-220540 del 19 de octubre de 2020 Colpensiones reliquidó la pensión de vejez, teniendo en cuenta un total de 1.784 semanas, un IBL de \$1.180.980 y una tasa de reemplazo del 78.24% para una mesada pensional de \$ 923.632 para el año 2018, \$953.382 para el año 2019 y \$ 989.611 para el año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, acorde a la ratificación de las partes frente a lo expresado en la demanda y su contestación, y tenido en cuenta el deber del Juez de interpretar el querer de lo pretendido, a juicio del Despacho, el problema jurídico consiste en determinar en primera medida, si tal y como lo plantea el demandante en su libelo genitor, los aportes realizados al sistema de Seguridad Social en pensiones por parte de la empresa Seguridad Atempí Colombia Ltda y a favor del demandante, fueron o no deficitarios, verificándose si en efecto la sociedad demandada, tuvo o no en cuenta para sus aportes el tiempo de servicio suplementario tales como horas extras, turnos nocturnos, dominicales y festivos; verificándose en todo caso si hay lugar o no a ordenar a la demandada Atempí a reajustar los aportes en pensión, teniendo en cuenta los factores salariales reclamados, previo cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES.

Una vez dilucidado lo anterior, se verificará si tal y como lo plantea la parte demandante, si le asiste derecho a la parte actora a la reliquidación de la pensión de vejez, teniendo en cuenta los salarios realmente devengados durante los últimos diez años, verificándose si hay lugar a condenar a las demandadas de manera separada, conjunta o solidaria pues así lo pidió la parte demandante al pago de las acreencias perseguidos. O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por las codemandadas quienes se opusieron a las pretensiones de la demanda.

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el documento 2 del expediente digital, folios 3 a 121, 129 a 143

INSPECCIÓN JUDICIAL, la misma solo se practicará en caso de ser necesaria y en el evento de que no se allegue la respuesta por exhorto.

OFICIOS

Si bien en providencia del 01 de junio de 2023, se dispuso exhortar tanto a Colpensiones, como a Atempí, para que la primera certificara desde que fecha es pensionado el demandante por vejez, en que cuantía inicial se dio dicho reconocimiento, e indicara los pagos efectuados por Atempí, mes a mes durante los últimos diez años y así se libró el oficio, ah de precisarse que teniendo en cuenta el principio de preclusión de la prueba, es esta la oportunidad para su decreto, pero en esta oportunidad solo se decretara lo relacionado a que certifique los pagos por Atempí mes a mes durante los últimos 10 años.

En atención a la necesidad de la prueba se ordena oficiar Atempí, para que certifique en relación con el señor WILLIAM RUIZ RAMIREZ, identificado con C.C. 71.617.468, lo siguiente:

- Entre que fechas le prestó sus servicios.
- Cuál era el salario básico del demandante, y cuál era el promedio en los últimos diez años, aportando colillas de pago.
- Indicará con que ingreso base de cotización se efectuaron los aportes al sistema general de pensiones al ISS hoy COLPENSIONES, mes a mes durante los últimos diez años de cotización.

Para lo cual se le concede el termino judicial de 10 días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, previa apertura de incidente de sanción.

DICTAMEN PERICIAL

Para la revisión de los aportes efectuados al sistema general de pensiones durante los últimos 10 años, determine, de acuerdo con las semanas cotizadas la mesada pensional del demandante . Se desestima, no es necesaria, el despacho cuenta con los conocimientos para realizarlo.

PRUEBAS DECREADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran a documento 08 del expediente digital, folios 11 a 48, expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

PRUEBAS DECREADAS A LA PARTE DEMANDADA ATEMPI DE COLOMBIA LTDA

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran a DOCUMENTO 11 del expediente digital, folios 7 a 28

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos

TESTIMONIAL

Jhon Jairo Agudelo

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a FIJAR la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el 04 de marzo de 2024 a las 8:30am. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de lifiesize a través del siguiente vínculo: <https://call.lifetimesizecloud.com/19337267>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifetimesize.com/#/publicvideo/172a5c14-4f1c-4855-ba74-494fc4f410bd?vcpubtoken=1b820a29-a691-4a59-868e-433ef78584f0>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA